



PARTIDO CAMBIO DEMOCRÁTICO

Teléfonos: 394-5321 / Fax: 217-2645

Título I

CALENDARIO

Artículo 1: Se adopta el Calendario y Reglamento para la convocatoria y organización de la elección de los convencionales (principales y suplentes) del Partido Cambio Democrático para el periodo 2023-2028

Reglamento y Calendario de Elecciones Internas del Partido Cambio Democrático

No.	FECHA	EVENTOS
1	Miércoles 7 de septiembre de 2022	Presentación formal del reglamento y calendario por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) a la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE), previamente aprobado por sus autoridades internas; luego de haber hecho las consultas pertinentes sobre el borrador elaborado por la CNEI y antes de someterlo a la aprobación de sus instancias internas
2	Jueves 20 de octubre de 2022	La DNOE emite Resolución aprobando el reglamento y calendario

3	Viernes 21, Lunes 24 y Martes 25 de octubre de 2022	Periodo para publicar el Reglamento en el Boletín del Tribunal Electoral
4	Miércoles 26 al Viernes 28 de octubre de 2022	Periodo para que cualquier adherente del partido impugne, ante el Pleno del Tribunal Electoral, el reglamento aprobado por la DNOE. La impugnación se presenta en la DNOE. El adherente que impugna debe estar inscrito en el partido a la fecha en que impugna.
5	Lunes 31 de octubre de 2022	Remisión por la DNOE de la impugnación a la Secretaría General del Tribunal Electoral, para el reparto respectivo
6	Del Martes 1, Miércoles 2, Lunes 7 Martes 8, y Miércoles 9 de noviembre de 2022	Plazo que tiene el Pleno del Tribunal Electoral, para decidir la impugnación
7	Viernes 11 de noviembre de 2022	Fijación de edicto por 24 horas en la Secretaría General del Tribunal Electoral, para poner en conocimiento de las partes la decisión de la impugnación
8	Lunes 14 de noviembre de 2022	Desfijación del edicto anterior

9. **Del martes 15 de noviembre al Domingo 20 de noviembre de 2022.** Si se acoge la impugnación y se ordena la corrección del calendario y/o reglamento, la DNOE debe coordinar con la CNEI, a efectos de realizar las correcciones que se desprendan de la decisión adoptada por el Pleno del Tribunal Electoral. **Lunes 21 de noviembre de 2022.** Una vez subsanadas las correcciones por el partido, la DNOE aprobará nuevamente el calendario y reglamento y reiniciará el trámite indicado en el punto 2.

10	Martes 22 al jueves 24 de noviembre de 2022.	Convocatoria pública en el Boletín del Tribunal Electoral, dirigida a todos los adherentes, en la que se señale la fecha de cierre de libros de inscripción de adherentes, para establecer el Padrón Electoral que utilizará el partido para la elección de sus convencionales nacionales
11	Del Viernes 25, Martes 29, Miércoles 30 de Noviembre de 2022	La DNOE entregará a la CNEI la estadística y listado de los adherentes inscritos, por provincia o comarca, distrito, corregimiento y centro de votación, a la fecha del cierre indicado en la convocatoria, el cual debe estar disponible para los candidatos en su correspondiente circunscripción.
12	Jueves 1 de diciembre de 2022	La Comisión Nacional de Elecciones Internas, publicará en el Boletín Electoral la distribución de la cantidad de convencionales del partido a escoger por provincia y comarca

13	Del viernes 2 al martes 13 de diciembre de 2022.	<p>La CNEI acordará con la DNOE el listado de los Centros de Votación que se usarán con el fin de que el Tribunal Electoral pueda emitir el Padrón Electoral Final y concluir la elaboración del presupuesto del evento electoral; así como la ubicación de las sedes de las Juntas de Escrutinio.</p> <p>Estos centros de votación deberán ser previamente seleccionados en coordinación con la DNOE.</p>
14	Del 2 al 6 de diciembre de 2022.	<p>Postulaciones: Período para que los aspirantes presenten sus formularios de postulación a la CNEI en las oficinas indicadas por esta</p>
15	Del Miércoles 7 Viernes 9 y Lunes 12 de diciembre de 2022.	<p>Período de revisión por la CNEI de las postulaciones presentadas</p>
16	Martes 13 de Diciembre de 2022.	<p>La CNEI fijará en su sede un edicto de 24 horas, comunicando lo que las nóminas presentadas deben subsanar</p>
17	Miércoles 14 de Diciembre de 2022.	<p>Desfijación del edicto anterior</p>

18	Jueves 15 de diciembre de 2022.	Plazo para que las nóminas subsanen lo indicado por la CNEI
19	Viernes 16, sábado 17, domingo 18 de diciembre de 2022	Periodo de emisión de las Resoluciones de admisión o rechazo de las postulaciones por parte de la CNEI
20	Miércoles 21 de diciembre de 2022.	La CNEI publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez, todas las postulaciones admitidas y rechazadas
21	Jueves 22 y viernes 23 de diciembre de 2022.	Período para presentar impugnación a las postulaciones ante la CNEI
22	Martes 27 de diciembre de 2022	La CNEI fijará en su sede un edicto de 24 horas comunicando las impugnaciones presentadas
23	Miércoles 28 de diciembre de 2022	Desfijación del edicto anterior
24	Jueves 29 y Viernes 30 de diciembre de 2022	Periodo para contestar o presentar los descargos por la parte afectada

25	Martes 3 y Miércoles 4 de enero de 2023.	Periodo para que el CNEI resuelva las impugnaciones presentadas
26	Jueves 5 de enero de 2023.	El CNEI fijará en su sede un edicto de 24 horas, comunicando las resoluciones que resuelven las impugnaciones a las postulaciones
27	Viernes 6 de enero de 2023	Desfijación del edicto anterior
28	Lunes 9 y Martes 10 de enero de 2023	Periodo para apelar ante la DNOE el rechazo o admisión de las postulaciones por parte de la CNEI.
29	Miércoles 11 de enero de 2023	La DNOE publicará las apelaciones presentadas, para efecto de traslado al afectado con la apelación en contra de la admisión de su postulación, por una sola vez en el Boletín del Tribunal Electoral
30	Jueves 12 y Viernes 13 de enero de 2023.	Periodo para contestar o presentar los descargos por la parte afectada

31	Lunes 16 y Martes 17 de enero de 2023	Periodo para que la DNOE resuelva las apelaciones presentadas
32	Miércoles 18 de enero de 2023	La DNOE fijará en su sede un edicto de 24 horas, comunicando las resoluciones que resuelven las apelaciones a las postulaciones
33	Jueves 19 de enero de 2023	Desfijación del edicto anterior
34	Viernes 20 de enero al Jueves 16 de marzo de 2023	Inicio del periodo de campaña y propaganda política
35	Viernes 20 de enero de 2023	La CNEI publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez, las postulaciones que se encuentran en firme
36	Lunes 23 Viernes 27 de enero de 2023.	Remisión a la DNOE por parte de la CNEI de los nombres de los representantes de los las listas de nóminas ante las corporaciones electorales

37	Jueves 2 de febrero de 2023	La DNOE publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez, la ubicación de las sedes de los Centros de Votación y Juntas de Escrutinio
38	Viernes 17 de febrero de 2023	Fecha en que la DNOE en coordinación con la CNEI publicará en el Boletín del Tribunal Electoral y por una sola vez, el nombre, número de cédula y cargo de cada una de las personas que integrarán las Corporaciones Electorales
39	Lunes 27 de febrero de 2023	La DNOE entregará a la CNEI, en medio digital, el Padrón Electoral Final por mesa de votación
40	Lunes 6 de marzo de 2023	Último día para que la DNOE entregue las credenciales tanto a los representantes de los candidatos en las Corporaciones Electorales, como a los integrantes de esta
41	Jueves 16 de marzo de 2023	Último día de campaña para los candidatos y para publicar encuestas

42	<u>Domingo 19 de marzo de 2023.</u>	Día de la elección de los Convencionales
43	6:00 de la mañana	Instalación de las mesas de votación
44	7:00 de la mañana	Apertura de mesas e inicio de período de votación
45	2:00 de la tarde	Instalación de las Juntas de Escrutinio correspondientes
46	4:00 de la tarde	Cierre de las votaciones e inicio del escrutinio correspondiente a la elección
47	A más tardar 3 días hábiles después de que la última de las proclamaciones sea recibida por la DNOE	Periodo para que la DNOE publique por 2 días hábiles, en el Boletín del Tribunal Electoral, todas las proclamaciones hechas por las diferentes Juntas de Escrutinio.
48	Durante los 2 días hábiles siguientes a la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral	Periodo de impugnación a las proclamaciones la CNEI

49	Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del periodo anterior	La CNEI fijará un edicto en su sede por 24 horas comunicando las impugnaciones recibidas en contra de las proclamaciones
50	Al día hábil siguiente	Desfijación del edicto anterior
51	Durante los 2 días hábiles siguientes a la desfijación del edicto anterior	Periodo para la contestación de las impugnaciones a las proclamaciones
52	Durante los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del periodo anterior	Periodo para resolver las impugnaciones por parte la CNEI
53	Al día hábil siguiente del vencimiento del periodo anterior	La CNEI publicará por 2 días hábiles, en el Boletín del Tribunal Electoral, las decisiones adoptadas relativas a las impugnaciones a las proclamaciones

54	Durante 2 días hábiles siguientes de la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral	Periodo para apelar las proclamaciones ante la DNOE
55	Al día hábil siguiente del periodo de apelación	La DNOE publicará las apelaciones presentadas, para efecto de traslado al afectado con la apelación en contra de la admisión de su proclamación, por una sola vez en el Boletín del Tribunal Electoral
56	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación del Boletín del Tribunal Electoral de las apelaciones presentadas contra las proclamaciones	Periodo para contestar o presentar los descargos por la parte afectada
57	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al periodo de presentación de descargos	Periodo para que la DNOE resuelva las apelaciones presentadas
58	Al día hábil siguiente al vencimiento del periodo anterior	La DNOE fijará en su sede un edicto de 24 horas comunicando las resoluciones que resuelven las apelaciones a las proclamaciones
59	Al día hábil siguiente	Desfijación del edicto anterior

60	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la desfijación del edicto	La DNOE publicará, en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez, las proclamaciones que hayan quedado en firme
61	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al punto anterior	Periodo para que la CNEI entregue las credenciales a los candidatos electos
62	Al día hábil siguiente del punto anterior	Publicación por la CNEI, en el Boletín del Tribunal Electoral, de las credenciales entregadas a los candidatos electos. Cerrando así el proceso electoral

Título II

Convocatoria y apertura

Artículo 2: El Partido Cambio Democrático, en adelante EL PARTIDO, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos del Partido convoca a sus miembros para que participen en las elecciones internas a celebrarse el diecinueve (19) de marzo de 2023, donde serán elegidos los Convencionales (principales y suplentes), para el periodo 2023-2028.

Esta convocatoria será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral por tres (3) días hábiles consecutivos.

Cuando el reglamento se refiera a la Dirección Nacional de Organización Electoral será la DNOE; y cuando se trate de sus regionales así se indicará.

Cuando se refiera a las publicaciones se harán en el Boletín del Tribunal Electoral, salvo aquellas que el Código Electoral y el presente calendario y reglamento establezcan lo contrario. Cuando se refiera al partido político será EL PARTIDO y la Comisión Nacional de Elecciones Internas, será el CNEI.

Título III

Organización del Proceso Electoral y de las Publicaciones

Capítulo I

Elaboración y aprobación del calendario y reglamento por el partido político, la CNEI; y la aprobación por la DNOE.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Elecciones Internas (en adelante la CNEI), en coordinación con la DNOE, organizará todo lo relacionado con el proceso electoral para la celebración de las elecciones internas del partido; de conformidad con lo establecido en el Texto Único del Código Electoral, el Estatuto del partido y el presente reglamento.

Capítulo II

Organización del Proceso Electoral

Artículo 4. Los miembros de la CNEI deberán reunir los requisitos que establece el Estatuto del partido para hacer designado como miembro de dicha estructura. En caso de sobrevenir algún inconveniente que imposibilite poder cumplir con dicho cargo, serán reemplazados por otros miembros escogidos por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 5. La CNEI tendrá las siguientes funciones:

1. Designar, los enlaces en las diferentes áreas de organización con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción.
2. Entregar a todos los adherentes interesados, un formulario de postulaciones que deberán llenar bajo la gravedad de juramento, así como la lista de adherentes de la circunscripción a la cual aspira. Esta lista tendrá solamente el nombre y número de cédula de los adherentes, en virtud de la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales. Este formulario de postulaciones también estará disponible en la página web del Tribunal Electoral.
3. Recibir los formularios de postulaciones firmados por cada aspirante y la documentación requerida.
4. Publicar por una sola vez en el Boletín del Tribunal Electoral todas las postulaciones admitidas y rechazadas.
5. Conocer, tramitar y resolver las impugnaciones a las postulaciones y las proclamaciones.
6. Solicitar al Tribunal Electoral la publicación de las postulaciones en firmes en el Boletín del Tribunal Electoral.
7. Capacitar a los representantes de las listas ante las corporaciones electorales.
8. Designar a los miembros de las corporaciones electorales, que le correspondan.
9. Emitir las resoluciones previstas en este Reglamento para el cumplimiento de sus funciones.
10. Coordinar con la DNOE la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda.
11. Solicitar al Tribunal Electoral la publicación de los nombres de los proclamados en firme en el Boletín del Tribunal Electoral.
12. Las demás que les confiera el estatuto, siempre que se ajusten al Código Electoral y sus normas reglamentarias.

Artículo 6. Los miembros de la CNEI no podrán postularse para ser miembros de nóminas a las elecciones convocadas.

Artículo 7. La representación legal de la CNEI la ejercerá su presidente y la sede estará ubicada en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Sede Principal del Partido Cambio Democrático, Ciudad de Panamá, República de Panamá (Sede Principal)

Artículo 8. Para los efectos legales, el horario de atención de la CNEI es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los días inhábiles que deban habilitarse para actividades de la CNEI, serán decretados por la misma y publicados en el Boletín del Tribunal Electoral.

Los días que deban habilitarse para actividades que deba llevar a cabo el Tribunal Electoral en apoyo al proceso electoral convocado, serán solicitados a la DNOE por la CNEI, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, previa coordinación con ésta. Para estos efectos, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir el Decreto correspondiente, que será publicado en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 9. En cada corregimiento, habrá una Junta de Escrutinio designada por la CNEI, en coordinación con la DNOE.

Artículo 10. Las responsabilidades de la DNOE, en cuanto a la organización, dentro del proceso son:

1. Entregar a la CNEI, el listado de los inscritos en el partido político a la fecha de cierre correspondiente, en medio digital siempre que se haya cumplido con el corte de inscritos.
2. Entregar a la CNEI el Padrón Electoral Final, en medio digital.
3. Apoyar al partido, ofreciendo la publicación de los formularios para postulación de listas en la página web del Tribunal Electoral.
4. Apoyar al partido en la recepción de las postulaciones en las direcciones regionales y distritales de la DNOE, en caso de ser requerido.
5. Designar al personal encargado de la coordinación de la elección de convencionales.
6. Obtener las autorizaciones de los lugares que fungirán como centros de votación y verificar su buen estado físico.
7. Seleccionar al presidente o secretario de las diferentes corporaciones electorales.
8. Publicar en el Boletín del Tribunal Electoral los nombres de las listas proclamadas por las juntas provinciales de escrutinio.

9. Capacitar a los integrantes de todas las corporaciones electorales, tanto los que designa el Tribunal Electoral, como la CNEI, así como a los representantes de las listas.
10. Extender la credencial a los miembros de las corporaciones electorales que hayan aprobado la capacitación, incluyendo a los representantes de las listas.
11. Diseñar los materiales y documentos electorales, en coordinación con la CNEI.
12. Suministrar todos los materiales necesarios que requieran las corporaciones electorales para su funcionamiento.
13. Coordinar la participación de los delegados electorales en el proceso electoral.
14. Atender las quejas referentes a violaciones a las normas de la campaña electoral.

Capítulo III

De Las Postulaciones

Artículo 11. Las personas que se postulan para el cargo de convencional nacional principal y suplente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 40 del Estatuto del Partido y el Código Electoral, a saber:

1. Tener un mínimo de un año de estar inscrito en el Partido y
2. Estar registrado en la circunscripción territorial en la cual se postule.
3. La escogencia de convencionales nacionales será a nivel de corregimiento, a razón de un (1) Convencional por cada ciento cincuenta (150) miembros inscritos en el partido.
4. Para garantizar la representatividad a nivel nacional y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Electoral, todo corregimiento tendrá derecho a elegir como mínimo un convencional en caso de que la suma de los inscritos en dicho corregimiento sea inferior al número requerido para elegir un convencional.
5. La CNEI entregará a la DNOE la distribución de la cantidad de los convencionales del partido político a escoger por corregimiento.
6. Las nóminas de convencionales deberán ser presentadas en los formularios que para tales efectos proporcionara la CNEI.

ARTICULO 12: Las nóminas postuladas se harán mediante nómina completa de principal y suplente, es decir, que deben de estar integradas por ambos al momento de la postulación, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 13 de 2022.

ARTICULO 13: Los aspirantes a ser postulados mediante nóminas como candidatos dentro de las elecciones internas, deberán presentar conjuntamente con la respectiva nómina su documentación ante la Comisión Nacional de

Elecciones Internas del Partido, dentro del plazo señalado para la postulación establecida en el Calendario Electoral aprobado para esta elección por el Tribunal Electoral. Los Candidatos, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario que podrá retirar en la Sede del Partido en sus respectivas circunscripciones, el cual deberá ser firmado por el representante de la nómina, en el que se indican los nombres, apellidos y números de cédulas, incluyendo, si así lo indica el interesado, el apodo que desea aparezca en la boleta de votación junto con su nombre y lugar específico de su residencia, número(s) de teléfono(s) donde pueda ser contactado y dirección de correo electrónico de poseer una.
2. En el formulario de postulación, contendrá la declaración jurada de los integrantes de la nómina, en la que deje constancia que cumple con todos los requisitos que exige este reglamento, así como de no haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

ARTICULO 14: Adjunto al formulario de postulación los candidatos deberán adjuntar, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cedula de identidad personal.
- b) Certificación de residencia electoral expedida por el Tribunal Electoral.
- c) Certificación de inscripción política expedida por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 15: Se dispone que será responsabilidad de quienes participen en la nómina presentar la información correcta, sin borrones, ni tachones, que dificulten o impidan la identificación de los miembros de la misma.

Cualquier adulteración o falsificación de firmas de los miembros de las listas postuladas invalidará el cargo, entendiéndose por cargo el principal y su suplente, incluso después de celebrada la elección. Igualmente, comprobado el hecho, se procederá ante las instancias internas del partido, para que se apliquen las sanciones que correspondan, establecidas en el Estatuto, y quien encabeza la lista será responsable de ella. De cada una de estas incidencias la CNEI levantará un acta como sustento de la Resolución respectiva y solicitará a la DNOE la publicación de los dos actos en el Boletín Electoral.

Artículo 16: Las postulaciones serán presentadas de acuerdo con la fecha y horario establecido en el calendario de elecciones ante la sede de la CNEI siguientes:

1. Sede Principal, ubicada en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Sede Principal del Partido Cambio Democrático, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
2. Sedes provinciales:

SEDE	DIRECCIÓN
Bocas Del Toro	Changuinola, cuadrante vaseline, frente al Municipio.
Veraguas, Soná	Soná Cabecera, carretera nacional al frente de parque Benavides.
Chiriquí, David	David, PLAZA AMELIS
Distrito de Bugaba	Avenida Central, vía Volcán diagonal a la Granja.
Veraguas, Santiago	Santiago, Edificio Torraza, calle Manuel Celestino González, detrás del casino de la avenida Central
Herrera, Chitré	Chitré, avenida Julio Arjona, a un costado de la escuela Tomás Herrera.
Colón	Calle 1ra.Paseo Washington, Ph. Crown Center, primera planta, local # 2, edificio N°408
Los Santos, Las Tablas	Ave. Pablo Arosemena y calle Bolívar, P.H Nino y Aida planta baja
Distrito de San Miguelito, Los Andes	San Miguelito, Los Andes No.2, local 2B, frente al Centro Comercial Los Andes.
Distrito de Panamá, Mañanitas	Ph. Logístico Dos Caminos, Local 5
Penonome	Calle 15 de diciembre, Edificio Enlace, Local 2-B, al lado de Clínica De Marieta.

3. Sedes regionales y distritales de la Dirección Nacional de Organización Electoral:

SEDE	DIRECCIÓN REGIONAL Y/O DISTRITAL
Coclé	Regional de Coclé: Barrio Chigoré, vía Sonadoría, Edificio el Arino, cerca del

	MIDA, corregimiento de Penonomé cabecera, distrito de Penonomé.
Darién	<p>Regional Darién: La Palma, calle las Villas Gubernamental.</p> <p>Distrital Meteti: Calle principal Meteti, Puerto Quimba, plaza Jaime, Frente al Colegio Marco Alarcón.</p>
Panamá Oeste	<p>Oficina Regional de Panamá Oeste Edificio Royal National Plaza, ave. Libertador, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.</p>
	<p>Oficina Distrital de Capira Calle Interamericana, Plaza Buena Vista al lado del Ministerio Público, corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.</p>
	<p>Oficina Distrital de Chame Calle Interamericana, Plaza Imperial, Local número 8 frente a la Policía de Camino, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.</p>
	<p>Oficina Distrital en el distrito de San Carlos Calle Tomás Herrera final, diagonal a la policlínica Juan Vega Méndez del CSS, casa color blanco al frente de la Alcaldía, corregimiento de San Carlos cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.</p>

Comarca Nägabe Bugle	Bocas del Toro 12-1	Distrital de Chiriquí Grande, edificio Cooperativa Multiservicios, planta baja, a un costado terminal de ruta interna Chiriquí grande.
	Chiriquí 12-2	Distrital de Besiko: Corregimiento Soloy: al lado del centro de salud de Soloy vía principal.
		Distrital de Mirono: Corregimiento alto de July, al frente de la escuela primaria July, vía principal.
		Distrital de Noleduima: corregimiento de Susuma en la plaza donde está el MIDE y Asociación de mujeres Ngäbe.
	Veraguas 12-3	Distrital de Chica: distrito de Muna, comunidad las Lajitas, al lado de la casa municipal.
		Distrital de Buenos Aires: distrito de Ñurun, al lado del Ministerio Publico.
		Distrital de Tolé: calle principal.
		Distrital de Cañazas: calle principal, al lado del Ministerio Publico.

		Distrital de Santa Fé: frente a la terminal de transporte.
Comarca Guna Yala	Corregimiento Nargana, comunidad Corazón de Jesús.	

Las postulaciones se presentarán personalmente, preferentemente por los integrantes de la nómina, pero bastará con que el candidato que encabeza la nómina lo haga personalmente o varios de sus miembros.

Los formularios para postulación de nómina serán distribuidos por el CNEI, por la página web del partido político o en la página web del Tribunal Electoral, en coordinación con la DNOE y deben ser llenados en letra imprenta.

Artículo 17: La presentación de los formularios con la información requerida por parte de los aspirantes constituirá plena prueba de que conocen y aceptan las disposiciones de este Reglamento y por lo tanto no podrá cuestionarse o tratar de invalidar su contenido posterior a la presentación de los formularios.

Artículo 18: El formulario de postulación debe contener la información siguiente:

1. Sexo
2. Edad
3. Etnia (aplica para las personas que formen parte de grupos originarios)
4. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, maestrías)
5. Si tiene alguna situación de discapacidad, identificarla.

Esta información será utilizada, siempre y cuando así se solicite mediante nota, por el Instituto Nacional de la Mujer como indicador para el Sistema Nacional de Información y Estadísticas sobre la Participación Política de las Mujeres y la incidencia en la Violencia Política, contemplado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 243 de 2021, que reglamenta la Ley 184 de 2020, de violencia política. El manejo, uso y responsabilidad derivada de la utilización de los respectivos formularios será del Instituto Nacional de la Mujer, relevándose a la CNEI, de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 19: Las postulaciones se harán de acuerdo según lo dispuesto en el artículo 16 de este reglamento; en cada oficina del partido a nivel nacional y en

cada una de las provincias y comarcas, si fuese el caso, según la distribución de la membresía.

En caso de no contar con alguna sede provincial del partido, podrán ser recibidas en las direcciones regionales y distritales habilitadas por la DNOE, de acuerdo con la fecha establecida en el calendario de elecciones, previa coordinación con la CNEI.

Artículo 20: La CNEI garantizará que todos los formularios de postulaciones sean entregados por los aspirantes, oportunamente y completos. Estos formularios deberán reposar en la sede de la CNEI.

La CNEI entregará un recibido conforme al cabeza de lista de la (s) nomina (s), que se postule (n), como constancia para que puedan reclamar, en caso de que su postulación no aparezca.

La CNEI recibirá con la periodicidad que lo solicite, la información correspondiente a las postulaciones recibidas en la estructura descentralizada del Tribunal Electoral.

El periodo de revisión de los formularios de postulación, será el establecido en el calendario electoral y según el caso, a fin de que los postulados realicen la subsanación respectiva

Se asignarán los números y posiciones en las boletas, conforme al orden de presentación de las nóminas postuladas.

Artículo 21: La CNEI decidirá sobre las impugnaciones a las postulaciones en el periodo señalado en el calendario.

Artículo 22: La CNEI publicará por una sola vez, en el Boletín del Tribunal Electoral, todas las postulaciones admitidas y rechazadas.

Artículo 23: La CNEI promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección de convencionales, con el fin de garantizar la paridad de género en las postulaciones.

Las postulaciones serán por nóminas, principal y suplente, y las nóminas pares deberán estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres, a nivel de principal; además de que cada principal debe llevar un suplente de diferente género.

Cuando se trate de listas la diferencia entre los géneros no puede ser superior a uno, a nivel de principal.

La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección, según el caso.

La violación a lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 523 del Código Electoral.

Parágrafo Se garantiza el derecho de la mujer a postularse a cualquier cargo de Elección de conformidad con el Artículo 166 de los Estatutos. En el caso que la participación femenina de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del Partido, sea inferior al porcentaje (50%) requerido, ésta así lo certificará. *No obstante, de no obtenerse la representación proporcional de la participación de la Mujer en las diferentes nóminas, esto no invalidará la elección de que se trate y ni mucho menos podrá utilizarse como causal de impugnación de la elección.*

Título IV

Corporaciones Electorales, Proceso Electoral y Proceso de la Votación.

Capítulo I

Corporaciones Electorales

Artículo 24: Las corporaciones electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados, a saber: mesas de votación y las juntas de escrutinio de corregimientos, sin perjuicio que la CNEI, designe otras corporaciones desde el punto de vista territorial y jurisdiccional.

Para efectos de la celebración de Las Elecciones, estas corporaciones son los miembros de mesa y las juntas de escrutinio de corregimientos.

Artículo 25: Las mesas de votación y las juntas de escrutinio de corregimiento estarán integradas por un presidente, un secretario (uno de ellos designado por la DNOE), un vocal y los suplentes que se requieran designados por la CNEI, y por un representante de cada nomina, según el caso, en la medida en que la cantidad de candidatos lo permita. En caso contrario, la CNEI determinará el mecanismo a través del cual, todas las nóminas podrán tener representantes neutrales, que garanticen sus derechos y obligaciones en la respectiva corporación electoral.

Los cargos de presidente, secretario, vocal y sus suplentes en todas las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país. Las ocurrencias de cualquiera de las causales anteriormente detalladas deberán presentarse por escrito a la DNOE con copia a la CNEI, con un mínimo

de 48 horas de anticipación de la instalación de la mesa de votación en el respectivo centro electoral,

Artículo 26: Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante las sesiones, la credencial expedida por la DNOE que los acredita como tales.

No se admitirán en las Corporaciones Electorales, credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 27: Los nombres de todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán publicarse en el Boletín del Tribunal Electoral, en la fecha establecida en el calendario.

La DNOE emitirá las credenciales a los integrantes de las Corporaciones Electorales, en la fecha establecida en el calendario y capacitará y formará a todos los integrantes de las Corporaciones Electorales.

No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La DNOE capacitará y formará a todos los integrantes de las Corporaciones Electorales.

Artículo 28: Las mesas de votación se instalarán a las 6:00 a.m. del día 19 de marzo de 2023, y sus funciones serán permanentes y públicas, hasta que culminen los escrutinios y se anuncien los resultados; los que serán entregados a la respectiva junta de escrutinio de corregimiento, a la CNEI y al personal del Tribunal Electoral acreditado para este efecto.

El carácter permanente de las reuniones de las Corporaciones Electorales no impide que acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público que deba estar presente, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

PARAGRAFO: Las corporaciones electorales están facultadas para tomar todas las medidas que sean necesarias para mantener el carácter ininterrumpidos del proceso electoral, mantener el orden y la disciplina dentro y en los alrededores del centro electoral y para tal fin podrá solicitar el apoyo al Cuerpo de Delegados Electorales, Fiscalía General Electoral, la Fiscalía General del Partido y de la Policía Nacional para el cumplimiento de esta función.

Artículo 29: Están impedidos para actuar en las Corporaciones Electorales, los que se encuentren identificados en los artículos 33 y 34 del Código Electoral, y en

los que se encuentren impedidos por razón de los vínculos previstos en los artículos 153 y 160 del Código Electoral.

Artículo 30: En caso de ausencia de cualquier integrante de las Corporaciones Electorales, la DNOE o la CNEI, según corresponda, lo designará directamente o a través de los organismos que haya podido establecer, según la estructura del partido.

Artículo 31: Solo los miembros principales de las Corporaciones Electorales (presidente, secretario y vocal y los suplentes cuando actúen en reemplazo del principal), tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Capítulo II

Proceso Electoral

Artículo 32: Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 260 del Código Electoral, así como la propaganda en medios digitales detallada en el artículo 262 del Código Electoral, solo podrán llevarse a cabo durante el periodo de campaña establecido en el calendario. La propaganda se registrará por lo dispuesto en el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 33: Solamente se podrá hacer campaña entre el viernes 20 de enero de 2023 y el jueves 16 de marzo de 2023.

Artículo 34: En atención a la veda electoral, se prohíbe hacer campaña fuera de los periodos permitidos por la ley, es decir, a partir de la convocatoria de la elección y hasta el día antes del inicio del periodo de campaña.

Artículo 35: Durante la veda electoral, queda prohibido:

1. Difundir propaganda electoral, pagada o donada, a favor o en contra de alguna nómina. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral pagada por administradores o en canales virtuales.
2. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.
3. Cualquier movimiento o acto considerado como de proselitismo político a favor de cualquier nómina o candidato.

Artículo 36: La persona que solicite la divulgación de una propaganda política deberá entregar el medio de comunicación, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo, copia de cédula de identidad personal, correo electrónico, números de teléfono y dirección (laboral, residencial) de la persona que asume la responsabilidad de la propaganda.
2. Nombre de la nómina que contrata la propaganda.
3. Nombre de la nómina que se beneficia de la propaganda.

Artículo 37: El nombre de la nómina que avala cada cuña, pauta o publicidad, deberá aparecer como parte integral de esta.

Artículo 38: Las nomina que decidan realizar concentraciones en sitios abiertos y públicos, o caravanas en cualquier parte del territorio de la República de Panamá, deberán coordinar y notificar por escrito al Cuerpo de Delegados Electorales, con 8 días calendario de antelación, para permitir establecer el orden de las actividades de los diferentes grupos o candidatos, y procurar que no coincidan varias concentraciones o caravanas, en la misma fecha, sitio o ruta.

Capítulo III

Proceso de la Votación

Artículo 39: Todos los miembros del partido político que aparezcan en el Padrón Final entregado digitalmente por la DNOE y que presenten su cédula de identidad personal vigente, tienen el derecho y el deber de acreditarse y votar en la elección en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Artículo 40: La DNOE, determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que serán utilizados en las diversas Corporaciones Electorales.

El diseño de las actas y boletas de votación deberá ser aprobado por la DNOE, tomando en consideración las sugerencias de la CNEI.

Artículo 41: Un miembro de la corporación electoral colocará en la mesa de votación que le corresponde, una muestra de la boleta de votación para elegir convencionales, a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones.

Artículo 42: Las nóminas serán escogidas a través del voto secreto por los miembros del partido, inscritos al 19 de diciembre de 2022.

Al momento en que el Tribunal Electoral emita el padrón para las elecciones estará desglosado de acuerdo con las circunscripciones y hasta el nivel de los centros de votación.

Ninguna persona fuera del Padrón Electoral Final, suministrado digitalmente por la DNOE podrá ejercer el sufragio.

Artículo 43: La DNOE debe adoptar las medidas para permitir el libre acceso de los representantes de las nóminas, y los delegados electorales a las mesas de votación y juntas de escrutinios de correjimiento de acuerdo con el espacio que tenga disponible y respetando las normas de bioseguridad.

Artículo 44: Se dará inicio a la votación a las 7:00 a.m.

Artículo 45: Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer filas, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los miembros de la lista, las mujeres en estado grávido, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, las personas con discapacidad, los mayores de setenta años, los médicos, las enfermeras, las auxiliares, los fotógrafos de prensa, los camarógrafos de televisión y los periodistas que se encuentren en servicio el día de las elecciones.

Artículo 46: Para los efectos de esta elección, no se exigirá un porcentaje mínimo de participación de la membresía.

Por ningún motivo, se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Artículo 47: La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a los miembros que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su respectiva mesa. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en la fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 4:00 de la tarde, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado, sin embargo, el escrutinio se iniciará a las 4:00 de la tarde.

Si hubiere empate, se aplicarán las normas establecidas en el Código Electoral

Título V
Escrutinio y Actas de Mesa
Capítulo I
Escrutinio

Artículo 48: Para la elección de convencionales se aplicará el siguiente método para garantizar la proporcionalidad y representación de las minorías:

1. Se tomará el número de votos emitidos y se dividirá entre el número de convencionales a elegir en el corregimiento;
2. Este resultado se denominará el cociente, que se aplicará a los votos válidos obtenidos por cada nómina;
3. Cada nomina que tenga uno o más cocientes se le adjudicará el número de convencionales de acuerdo con la cantidad de cocientes que obtenga;
4. Si quedan por adjudicar convencionales, todas las nóminas participan por la adjudicación del residuo, incluso aquellas que hayan obtenido asignaciones por cociente. Para tal efecto, se les restarán los votos ya computados;
5. Una vez adjudicados los convencionales a cada nomina favorecida, se procederá a proclamar el candidato o los candidatos ganadores de cada nómina, empezando con el primer candidato y luego el segundo si se ha obtenido más de un convencional, y así sucesivamente.

Artículo 49: El voto se computará en blanco si la boleta no contiene ninguna selección.

Será nulo el voto en los siguientes casos:

1. Si la boleta no estuviese firmada por dos de los tres miembros principales asignados a la mesa.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por la DNOE
3. Si la boleta no ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
4. Si el elector muestra la boleta de votación con su selección.
5. Si el elector marca en la casilla correspondiente a más de una lista.
6. Cuando el elector ha fotografiado o grabado su voto por cualquier medio.
7. Cuando en las boletas de votación se anoten nombres, símbolos leyendas ajenas a la votación, aunque la selección no sea clara.
8. Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación.

9. Si aparecen en las respectivas boletas leyendas o grafitis ofensivos contra directivos del Partido, cualquier miembro o candidato o adversario.

No causará nulidad del voto:

1. Si el votante utiliza un gancho para escoger la nómina de su preferencia, se entenderá que ha escogido a la nómina correspondiente al casillero más cercano a ese vértice.
2. Si el votante utiliza otro signo, se entenderá que la nómina seleccionada será la que corresponda al casillero sobre el cual se encuentre consignado la mayor parte del signo utilizado.

Artículo 50: Para efectuar el escrutinio que será de carácter público, se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por la DNOE en coordinación con la CNEI.

Capítulo II

Actas de Mesas

Artículo 51: El secretario de la mesa elaborará hasta cuatro actas originales con sus respectivas copias, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la junta de escrutinio de corregimiento, otro a la DNOE, otro al CNEI y el otro al presidente de la mesa de votación.

Una copia será colocada fuera del recinto de votación para publicidad. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Siempre que firmen las actas originales, los representantes acreditados de cada nomina tendrán derecho a una copia del acta.

Título VI

Junta de Escrutinio y Resultados de las Elecciones

Capítulo I

Junta de Escrutinio

Artículo 52: Las sedes de las juntas de escrutinio de corregimiento, serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral. Si por razones justificadas, la CNEI o la DNOE precisa cambiar las sedes de las Juntas de escrutinios de corregimientos, se hará de conocimiento público.

Artículo 53: Las juntas de escrutinio de corregimiento se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalarán a las 2:00 pm para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.

Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicie sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

Artículo 54: La junta de escrutinio de corregimiento se regirá por lo dispuesto en este reglamento, su instructivo y el Código Electoral.

Artículo 55: Las funciones de la junta de escrutinio de corregimiento son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Realizar la proclamación correspondiente
4. Remitir las actas al Tribunal Electoral y a la CNEI.

Artículo 56: Las juntas de escrutinio de corregimiento recibirán las actas de mesa de votación que correspondan, sumará los resultados, realizará la proclamación y remitirán las actas respectivas a la DNOE y a la CNEI.

Artículo 57: Las juntas de escrutinio de corregimiento no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su conocimiento resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la junta. En el caso de que la junta no pueda contabilizar algunas actas de mesa, en el acta de la junta provincial de escrutinio se deberán anotar e identificar muy claramente los números de dichas actas de mesa.

Artículo 58: Las juntas de escrutinio de corregimiento no podrán poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que le corresponda escutar.

En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio de la impugnación conforme lo dispone el presente reglamento.

Artículo 59: Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a las juntas de escrutinio de corregimiento, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades de carácter masivo a 100 metros alrededor de las juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio. Cualquier acto que pueda entorpecer o afectar de cualquier forma el proceso electoral, será objeto de intervención de la Junta de escrutinio de corregimiento para hacer cesar el mismo, incluso con el auxilio de la Policía Nacional, que deberá destacar las suficientes unidades en dicha sede

Capítulo III

Resultados de las Elecciones

Artículo 60: Al recibir las actas de las mesas, la junta de escrutinio de corregimiento anotará en el reverso del acta la constancia de la recepción. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, la Junta de Escrutinio de Corregimiento procederá a escutar cada una de ellas, mostrando públicamente el contenido de las actas y realizará la proclamación correspondiente.

La junta de escrutinio de corregimiento colocará una copia del acta de proclamación en un lugar visible del recinto para los efectos de publicidad y por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Artículo 61: De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta. El acta de la junta expresará el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por lista según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulos.

Artículo 62: Dentro de los quince días calendarios siguientes a la celebración de las elecciones, la CNEI debe entregar a la DNOE de forma desagregada por cargos, la información de los postulados y proclamados, que deberá incluir la información siguiente:

1. Sexo
2. Edad
3. Etnia (para los que formen parte de grupos originarios, si la persona lo quiere declarar)
4. Nivel Educativo (primaria, secundaria, universitario, maestría)
5. Si tiene alguna situación de discapacidad, identificarla (si la persona lo quiere declarar)
6. La participación electoral a nivel nacional y por circunscripción.

Título VII

Nulidad de Elección y proclamación

Artículo 63: La proclamación de las nóminas o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad con base en las causales establecidas en el artículo 465 del Código Electoral y según los términos establecidos en el calendario, ante la CNEI y en grado de apelación ante la DNOE. Ninguna demanda de nulidad podrá presentarse si no se aporta la prueba de las incidencias que sustenta la impugnación, debidamente contenidas en las actas respectivas.

Artículo 64: Para que la demanda de nulidad de la elección o de la proclamación pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 471 del Código Electoral. Con excepción de la fianza que será consignada por el monto quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo 65: Se aplicarán a esta elección las disposiciones de las conductas tipificadas como delitos, contravenciones y faltas establecidas en el Código Electoral.

Artículo 66: El Código Electoral se aplicará supletoriamente, a todo lo que no esté previsto en este reglamento y en el estatuto del partido político.

Artículo 67: Cuando por cualquier circunstancia en algunos de los cargos, se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicará lo establecido en Código Electoral.

Artículo 68: Contra la presente resolución cabe impugnación ante el Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la última publicación del Reglamento en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 69: El presente reglamento entrará a regir una vez quede en firme.

Fundamento Legal: Código Electoral, Decreto 13 de 1 de marzo de 2022. Estatuto del Partido Cambio Democrático.

COMISION NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS

